



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el No. 110-2020-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"Auto de Admisión

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 03 de noviembre de 2020, las 15h30.- **VISTOS.-** Agréguese a los autos: **a)** El Oficio Nro. CNE-SG-2020-1924-Of suscrito por el magíster Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral y sus adjuntos. **b)** El Memorando Nro. CNE-JPEB-2020-0082-M, suscrito por el abogado Andrés Sebastián Pozo Melendez, Secretario de la Junta Provincial Electoral de Bolívar y su adjunto. **c)** El Memorando Nro. CNE-JPEB-2020-0083-M, suscrito por el abogado Andrés Sebastián Pozo Melendez, Secretario de la Junta Provincial Electoral de Bolívar y sus adjuntos.

ANTECEDENTES.-

1. Con fecha 26 de octubre de 2020 se recibió a través de la Secretaría del Tribunal Contencioso Electoral el Oficio Nro. CNE-SG-2020-1854-Of suscrito por el magíster Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante el cual remite el recurso contencioso electoral interpuesto por el doctor Marcelo Javier Cárdenas Lorences, en el cual consta su firma en original y por el doctor Vinicio Fierro Barragán en el que consta una copia a color de su firma, en sus calidades de Director y Secretario (E) del Movimiento Justicia Social, Lista 11 de la provincia de Bolívar; y, copias certificadas del expediente íntegro que tiene relación con la Resolución PLE-CNE-11-22-10-2020 de 22 de octubre de 2020.
2. Luego del sorteo efectuado el 26 de octubre de 2020, correspondió a este juzgador, doctor Fernando Muñoz Benítez, la sustanciación de la presente causa, identificada con el número 110-2020-TCE. El expediente se recibió en este despacho el 27 de octubre de 2020.
3. El 28 de octubre de 2020, dispuso: **"PRIMERO.-** El recurrente, en el plazos de dos (2) días, a partir de la notificación de este auto, aclare y complete su petitorio, al tenor de lo previsto los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 9 del artículo 6 del citado reglamento, por lo que deberá:
 1. Remitir original o copia certificada del documento con que acreditan las calidades en que comparecen.
 2. Especificar el acto, resolución o hecho respecto del cual se interpone el recurso, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución.
 3. Señalar la identidad de a quien o quienes se atribuye la responsabilidad del acto resolución o hecho que se recurre.
 4. Aclarar la naturaleza del recurso que interpone, señalando la causal del artículo 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia por la que interpone el recurso subjetivo.



5. *Expresar claramente los agravios que cause el acto, resolución o hecho recurrido; y los preceptos legales vulnerados.*
6. *Puntualizar los medios de prueba que ofrece para acreditar los hechos, recordándole que, en el escrito inicial, el recurrente, debe anunciar y presentar la prueba que pretende actuar con la precisión de lo que pretende probar y el nexo causal de responsabilidad atribuible al recurrido.*¹
7. *Solicitar la asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones.*
8. *Precisar el lugar donde se notificará al o los accionados.*
9. *El nombre y la firma o huella digital de los recurrentes; así como de su abogado patrocinador y la credencial del profesional del derecho que le patrocina.*

Advirtiéndole que, de no dar cumplimiento a lo solicitado, dentro del plazo señalado, se dispondrá el archivo de la causa.

SEGUNDO.- *El Consejo Nacional Electoral en el plazo de 2 días deberá remitir a esta judicatura una certificación en la que conste el nombre del director nacional y representante legal así como del secretario de la organización política Movimiento Justicia Social, Lista 11 de la provincia de Bolívar."*

4. El 30 de octubre de 2020, el magíster Santiago Vallejo Vásquez, Secretario General del Consejo Nacional Electoral mediante el Oficio Nro. CNE-SG-2020-1924-Of indica: "(...) *adjunto copia certificada del memorando Nro. CNE-DNOP-2020-2653-M de 29 de octubre de 2020, suscrito por la Mgs. Mercedes Angélica Ortega, Directora Nacional de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, con sus respectivos anexos, documentación constante en cuatro (4) fojas, con lo que se atiende lo dispuesto por su Autoridad. (...)*"
5. El 01 de noviembre de 2020, el abogado Andrés Sebastián Pozo Meléndez, Secretario de la Junta Provincial Electoral de Bolívar ingresa en la Secretaría General de este Tribunal los Memorandos CNE-JPEB-2020-0082-M y CNE-JPEB-2020-0083-M mediante los cuales indica: "(...) *a su vez poner en conocimiento del escrito y la documentación ingresada el día 30 de octubre del año 2020 a las 22:00 por parte de la Organización Política Justicia Social lista 11 refiriéndose a la aclaración y ampliación solicitada por parte del Tribunal Contencioso Electoral (TCE) en la causa N° 110-2020-TCE. (sic) (...)*", "(...) *a su vez poner en conocimiento del escrito y la documentación ingresada el día 31 de octubre del año 2020 a las 12:00 por parte de la Organización Política Justicia Social lista 11 refiriéndose a un lapsus calami en la documentación ingresada el día 30 de octubre a las 22h00. (...)*" respectivamente.

Con estos antecedentes, al tenor de lo previsto en los artículos 72 inciso 3; y, 245.2 último inciso, de la Ley Orgánica Electoral de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 tercer inciso del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso, en mi calidad de juez electoral, **ADMITO A TRÁMITE** el presente recurso subjetivo contencioso electoral y **DISPONGO:**

PRIMERO: A través de Secretaría General, remítase a los señores jueces copia del expediente íntegro en digital para su revisión y estudio.

¹ Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, artículo 79.



SEGUNDO: Que en el plazo de un (01) día, el secretario general de este Tribunal emita una certificación en la cual se indique el estado procesal de la causa Nro. 080-2020-TCE.

TERCERO: Lo solicitado por los recurrentes en su escrito en lo referente a la prueba documental en los literales c, d, e, f, g se niega por improcedente.

CUARTO: Notifíquese con el contenido del presente auto

- a) A los recurrentes en los correos electrónicos: tgavilema@gmail.com, mjcardenas16@gmail.com y vinofierro@gmail.com y solo por esta única ocasión en el casillero judicial No. 1551.
- b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Shiram Diana Atamaint Wamputsar en los correos electrónicos: enriquevaca@cne.gob.ec, dayanatorres@cne.gob.ec, secretariageneral@cne.gob.ec y la casilla contencioso electoral 003.

QUINTO: Actúe el abogado Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO: Publíquese el presente auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Certifico.-

Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
MBF